

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informándole que por auto del 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se dispuso requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES para que procediera a inscribir la medida decretada, teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de acreedor hipotecario, es quien se encuentra ejerciendo la acción ejecutiva.

Par conducto del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA el 24 DE OCTUBRE DE 2023, se notificó el OFICIO No. 964 a la referida oficina de registro, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, ni tampoco se evidencian gestiones adelantadas por el demandante para el perfeccionamiento de la medida cautelar.

En la fecha, **17 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 75.068.872
DEMANDADO: REINERIO SUÁREZ TORO C.C. 75.106.686
ELVIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ C.C. 1.053.780.218
RADICADO: 170014003010-2022-00607-00

Con fundamento en la constancia que antecede, atendiendo a en los términos del artículo 468 del Código General del Proceso, el perfeccionamiento de la medida cautelar es necesaria para adelantar el proceso, y por parte del Despacho se desplegaron todas las actuaciones tendientes para su perfeccionamiento, se requiere a la ejecutante para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite las gestiones desplegadas para la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble afectado, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 004 del 18 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ead87e3ce5bdd2454a3e935edddb8c19e0079c7417aafd6cc744d19bfd775**

Documento generado en 17/01/2024 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>